Para despachos de oficio

SELLO QUARTO: [illegible]
MIL SEISCIENTOS Y [illegible]
RENTAS Y BOBAS

Auto Ga. que se cite
Lo Cayetano

En Bulla, en 8te. Dos dias del mes de Junio de mil seiscientos
y quarenta, dos años, Los Sres. Dn. Juan Lopez Gallego, y Dn. Pedro Fernandez Sevilla,
Alcaldes ordinarios, de estado general, de dha villa, dixeron que en virtud de
Real Privilegio de exempcion que estan en posesion de Su Mg. que Dios
Gloria aya, y de su Real y Supremo Consejo de Castilla, y
que Su Excelencia ordena y manda, que dentro de Quatro de Junio
de cada un año se haga eleccion de dos Alcaldes ordinarios, que
sirvan el dho. Un Procurador Sindico gral. Un Alcalde de la Santa
Hermandad, un Alguacil mor, Cabo y demas Ministros, que acos-
tumbran, y de que mando dar el presente para dentro de dha villa, de todo
lo mandado por dho Real Privilegio, y que tenga cumplido efecto
mañana que contaran Quatro del corriente dia de Señor San
Juan, como Se acostumbra y mandado en dho Real Privilegio
mandaron Se cite a los Regidores, y demas que dho dia a
tan Claro de la mañana en la Casa de Sus Mercedes
Dn. Juan Lopez y años que ha a donde Se celebran los ayunta-
mientos efecto de hacer dha Eleccion en este año presente, Cabo
de Caballos que Se celebran dha eleccion, y ellos ayuntados
y Juntos dha Eleccion; dixo dixo, Que los penas dentro, y de
que Se yzo dexa dha expresada eleccion, Como Cayetano, y
Cumplan, y alguacil Jalbane Lopez el y exclusivo que
Justicia tuviere lugar, y Combenga a Real Servicio de Su Mg.
que Dios g. y lo firmaron de que
Dn. Juan Lopez Dn. Pedro Fernandez Sevilla
y ante mi Sevillano

Dn. Juan Lopez por dha

Citacion

En Bulla, dho dia mes y año. Yo el Escribano Real
de Cabildo doy fee, como Dn. Juan Lopez Gallego, y Dn. Pedro Fernandez Sevilla
Alcaldes ordinarios, de este presente año, Dn. Juan Lopez Gallego, y Dn. Pedro
Fernandez Sevilla, y Dn. Juan Sanchez Dora, y Dn. Juan Sanchez Dora, Regidores, y Dn. Juan Lopez
Dora, y los agentes mostrenco doy fee

Dn. Juan Lopez